

Santiago, 26 JUL 2018

VISTOS:

- 1) La denuncia recibida el 28 de diciembre de 2017, referida a prácticas anticompetitivas en las que se sostiene incurrirían las compañías Vértice S.A. ("**Vértice**") y Fantástico Sur Limitada ("**Fantástico Sur**", ambas en conjunto como las "**Denunciadas**"), en los servicios de alojamiento del Parque Nacional Torres del Paine y la Estancia Cerro Paine (ambos en conjunto como el "**Parque**"), y otros servicios relacionados;
- 2) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2486-18 FNE, *Denuncia contra operadores del Parque Nacional Torres del Paine*, de fecha 26 de julio de 2018;
- 3) Sentencia N° 97/2010, de fecha 4 de marzo de 2010, Rol C 135-07, *Demanda de Voissnet S.A. contra Compañía de Telecomunicaciones de Chile S.A.*, del Honorable Tribunal de la Libre Competencia, de 14 de agosto de 2007; la Sentencia N° 142/2015, de fecha 15 de enero de 2015, Rol C 246-12, *Demanda de Multicaja S.A. y otro contra Banco del Estado de Chile*;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41° del D.F.L. N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denuncia sostiene que Vértice y Fantástico Sur estarían cometiendo prácticas anticompetitivas en el Parque Nacional Torres del Paine, a través de la forma en que se administran los refugios, campamentos y alojamientos dentro del área de senderos de dicho Parque. Afirma que Vértice habría quitado deliberadamente la función de reserva automática de alojamiento de su sitio web para la temporada 2017-2018, permitiendo sólo la reserva vía correo electrónico, y respondiendo solamente aquellos correos relativos

a los paquetes armados que venderían en conjunto con Fantástico Sur. Sostiene, a su vez, que las Denunciadas venderían de manera atada el servicio de alojamiento a los de comida, transporte y alojamiento en Puerto Natales, entre otros. Finalmente, plantea que Fantástico Sur habría incrementado sus precios en un 25% cada año, lo que reduciría el presupuesto de los turistas para realizar otras actividades en dicha zona.

- 2) Que, respecto al acceso a los sistemas de reserva en línea y al manejo estratégico de alojamientos por parte de las Denunciadas, cabe señalar que los sistemas de reservas están disponibles a través de internet¹; que según las Denunciadas, el único criterio para la asignación de reservas es por orden de llegada; y que los paquetes turísticos vendidos por ellas representan un porcentaje menor respecto del total de cupos de alojamiento existentes. Así, no se percibe evidencia que permita sostener un uso estratégico de los cupos de alojamiento por parte de las Denunciadas.
- 3) Que, en relación a la venta atada de los servicios de alojamiento a los de comida, transporte y alojamiento en Puerto Natales, las Denunciadas ofrecen actualmente sus cupos de alojamiento tanto de manera paquetizada como de manera independiente a otros servicios, por lo que no se observan mayores inconvenientes atendida la posibilidad que tendrían los consumidores para acceder a cualquiera de dichos servicios.
- 4) Que, en cuanto al incremento en precios por parte de Fantástico Sur, se identificó la existencia de justificaciones objetivas a dichos cambios.
- 5) De lo anteriormente expuesto, se observa que las conductas denunciadas, carecerían de uno o más de los requisitos necesarios para poder afirmar su potencial anticompetitivo.

¹ Para el caso de Vértice, véase <<http://www.verticepatagonia.cl>>. Para el caso de Fantástico Sur, véase <<http://www.fantasticosur.com/>>

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2486-18 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones sobre las mismas materias aquí analizadas si se presentan nuevos antecedentes a futuro, y sin perjuicio del derecho del denunciante a iniciar acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, si así lo considera apropiado.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2486-18 FNE


FBT




**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**